



CONTRATACIÓN PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL, COMO MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, ANTONIO QUINTAL BERNY, ASISTIDO POR ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES COMO SUPERVISORA DEL CONTRATO, Y POR OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante el oficio número SRH/2063/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, de suficiencia presupuestal, de acuerdo a la clave presupuestal 15901, del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo, se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número UAF-SRH-019/19 de fecha 06 de diciembre de 2019.
- II. El presente contrato fue otorgado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, Oferta Subsecuente de Descuento-Subasta por porcentaje de bonificación, con número del procedimiento en CompraNet AA-011MDA001-E188-2019, SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL, COMO MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25 párrafo primero, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 30 párrafo tercero de su Reglamento y el capítulo IV, inciso D), numerales 1, 3, y 5 de "LAS POBALINES", habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación a través de carta de aceptación de servicios de fecha 12 de diciembre de 2019.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos y la Titular del Departamento de Remuneraciones, se justifica la contratación.
- V. En consecuencia, la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio UAF/SRH/2256/2019 recibido en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios el 9 de diciembre de 2019, solicitó la publicación en la subasta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del presente Contrato.



DECLARACIONES

- I. "EL INEA" declara por conducto de su Titular de Administración y Finanzas y Apoderado Legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

I.3 Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social, de conformidad al artículo 2 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.

I.4 En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.

I.5 Antonio Quintal Berny, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas o disminuidas a la presente fecha.

I.6 Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez, número 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

- II. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal, que:

II.1 Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Titular de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, misma que ha sufrido diversas reformas en sus estatutos sociales, y por su Escritura Pública número 101, 522 de fecha 12 julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaráz, Titular de la Notaría Pública número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, se cambió a su denominación actual y con Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7.



II.2 Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría Pública número 125 actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

II.3 Tiene por objeto social producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo los señalados en estos objetos sociales, entre otros.

II.4 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

II.5 Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

II.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.

II.7 Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Lago Rodolfo No. 29, Colonia Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

III.2 El presente Contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III.3 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL, COMO MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Francisco Marquez 160, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México,
Tels. 52 41 27 00 - 52 41 28 00 - 52 41 29 00



2019

EMILIANO ZAPATA

www.geb.mx/inea



La contratación del servicio antes referido se desarrollará conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 (Especificaciones técnicas).

SEGUNDA. - MONTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de \$24,416,110.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el IVA y la bonificación del 2%, tal como se describe en el oficio SRH/2063/2019, de fecha 14 de noviembre, mismo que se cubrirá dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contar con los elementos mínimos establecidos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Los pagos se realizan una vez los bienes hayan sido entregados en el almacén central del INEA.

Asimismo, convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

En términos del artículo 51 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán de conformidad a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en la justificación de la contratación, de fecha 28 de noviembre de 2019, por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o supervisor del Contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del Administrador del Contrato y/o del Supervisor y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al Administrador y/o al Supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.

"EL INEA" En términos del artículo 51 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizará el pago a través de depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria (número de cuenta señalada por el proveedor) de la Institución Financiera denominada (Nombre del banco), de conformidad con los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR", el importe del servicio proporcionado.





Asimismo, el "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) impreso; y en sus archivos electrónicos XLM y PDF, así como la verificación de comprobantes fiscales de forma impresa que emite el SAT en el Departamento de Control Presupuestal de la convocante ubicada en el domicilio señalado en la Declaración I.6, precisando que corresponde al segundo piso y en un horario de 8:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas y mediante correo electrónico remitido a ofc_cpresupuestal@inea.gob.mx.

Los pagos se realizarán una vez que se presten los servicios a satisfacción de "EL INEA", mismos que se realizarán dentro de los (20) veinte días posteriores a la presentación de la factura correspondiente y por los medios antes señalados, siempre y cuando la misma no tenga correcciones.

Es de precisar que en el CFDI se especificará el importe total o mensual del contrato, el número de contrato, descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los datos de "EL PROVEEDOR".

Una vez recibidos los CFDI por el titular del Departamento de Control Presupuestal, y en caso de que presente errores dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que los (20) días hábiles establecidos para el pago de la factura empezarán a correr de nueva cuenta hasta la presentación de los CFDI corregidos.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente Contrato serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

QUINTA. - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

SEXTA. - FINIQUITO.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL INEA", por conducto del Administrador y/o del Supervisor del Contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El Administrador del Contrato será Adriana Laura Abúndez Arreola, Subdirectora de Recursos Humanos y la Supervisora del Contrato será Carmina Olivares Rodríguez, Jefa del Departamento de Remuneraciones.





OCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del servicio será de la notificación de adjudicación y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y la vigencia del contrato y/o pedido será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019.

El "Licitante Adjudicado" deberá garantizar que los vales de papel tendrán como mínimo un año de vigencia a partir de la entrega de los mismos y el saldo asignado no caducará pudiendo ser utilizado en cualquier momento, independientemente de la vigencia del Contrato, en caso de que los vales de papel, pierdan su vigencia, y en los mismos hubiese saldo disponible, el licitante se obliga a emitir otros vales de papel con otro año de vigencia más sin costo alguno, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación vía correo electrónico y/o llamada telefónica, asignando un número de reporte y deberá ser entregado en la dirección que especifique el solicitante con las mismas especificaciones y características técnicas solicitadas en el presente Anexo Técnico I.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

NOVENA. - SUSPENSIÓN.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración II.7, con tres (3) días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones contratadas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato. La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

[Handwritten signature]





DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la Cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta Cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS.

Las estipulaciones que se establecen en el presente Contrato de ninguna manera modifican las condiciones previstas en la presente Adjudicación Directa; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las fechas establecidas para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados, cantidad que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración I.7 de "EL INEA".

Asimismo, cuando la prestación de los servicios se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar no podrá exceder de 10 días naturales consecutivos, esto es, el monto máximo a penalizar será del 10%. "EL INEA" notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del Administrador y Supervisor del Contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Unidad de Administración y Finanzas.



DÉCIMA SEXTA. - DEDUCTIVAS

"EL INEA", a fin de asegurar el debido cumplimiento de este Contrato, se obligan a establecer deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los servicios objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerá como límite la aplicación de un equivalente al 10% de deductivas considerando que el porcentaje de la fianza es del 10% del monto total del contrato antes del I.V.A., durante la vigencia del instrumento jurídico, pudiendo iniciar el procedimiento de rescisión de los mismos, de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 97 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este Contrato, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente FIANZA que tendrá carácter de divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el servicio descrito en el Anexo 1, la cual deberá ser expedida por compañía legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Al término de la vigencia del presente Contrato, de no existir reclamación por parte de "EL INEA" sobre el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", este deberá solicitar por escrito la liberación de la fianza ante el administrador del Contrato de "EL INEA", quien a su vez solicitará a la Subdirección de Recursos Materiales, exprese por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En el caso de que "EL INEA" convenga con "EL PROVEEDOR" un incremento en la cantidad de la prestación de los servicios, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el Convenio Modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el Contrato presente uno de los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el servicio, motivo de esta contratación.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- Cuando "EL PROVEEDOR" cumpla de manera parcial con las obligaciones estipuladas en el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INEA" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinan, o que

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tels. 52 41 27 00 - 52 41 28 00 - 52 41 29 00

2019
FELICIANO ZAPATA

www.gob.mx/inea



disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INEA" no lo hubiere contratado o los hubiere contratado a un menor precio.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario y/o patrón sustituto.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" exime a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los bienes objeto de este Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

VIGÉSIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como "Datos Personales" serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en la elaboración de Versiones Públicas, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México,
Tels. 52 41 27 00 - 52 41 28 00 - 52 41 29 00

www.geb.mx/inea



forma expresa por el área competente de "EL INEA".

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca las leyes antes mencionadas.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Adjudicación Directa, Oferta Subsecuente de Descuento-Subasta por porcentaje de bonificación, con número del procedimiento en CompraNet AA-011MDA001-E188-2019, SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL, COMO MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25 párrafo primero, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 30 párrafo tercero de su Reglamento y el capítulo IV, inciso D), numerales 1, 3, y 5 de "LAS POBALINES", así como el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2015, así como a sus diversos que lo modifican publicados en el mismo medio de difusión oficial los días 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, y las disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia del Contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este Contrato:

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato, o
- Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato, el que "EL PROVEEDOR", por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de la última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tels. 52 41 27 00 - 52 41 28 00 - 52 41 29 00

www.gob.mx/inea



antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este Contrato y que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinado en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ASUNTOS NO PREVISTOS.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Unidad de Administración y Finanzas.

TRIGÉSIMA. - AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la Cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tels. 52 41 27 00 - 52 41 28 00 - 52 41 29 00



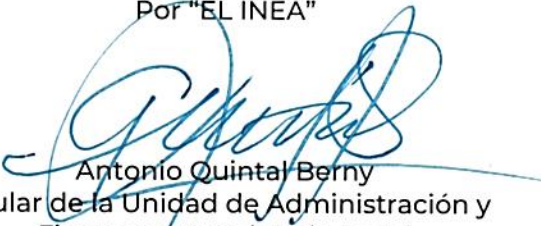
2019
EMILIANO ZAPATA

www.geb.mx/inea

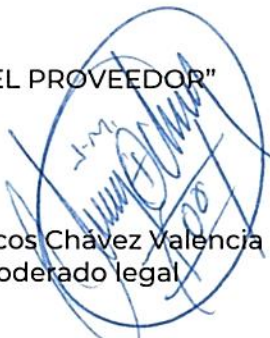


Leído el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 12 fojas, por Triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Por "EL INEA"


Antonio Quintal Berny
Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas y Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"


José Marcos Chávez Valencia
Apoderado legal

Asistido por:


Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos
y Administradora del Contrato


Carmina Olivares Rodríguez
Jefa de Departamento de Remuneraciones
y Supervisora del Contrato

